

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALEX GARZÓN MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-33-31-005-2011-00371-01

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de queja contra la providencia de 13 de abril de 2018, visible a folio 47, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por medio de la cual se negó el recurso de apelación contra el auto del 9 de febrero de 2018 (fol. 42), que a su vez resolvió no reponer la decisión de correr traslado para alegar de conclusión adoptada en el proveído del 1 de septiembre de 2017 (fol. 33).

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 378 del C.P.C. aplicable por expresa remisión del artículo 182 del C.C.A., córrase traslado a la parte demandada por el término de **DOS (02) DÍAS**, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrédese inmediatamente al Despacho para decidir el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-005-2011-00371-01
Auto: Corre Traslado Queja
EAMC